



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego**CONVENIO N°013-2024-MIDAGRI-DM****CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO E
IMPERATIVE PERU S.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en adelante **EL MIDAGRI**, con Registro Único de Contribuyente N.° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N.° 805 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el señor **ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 10056506, designado mediante Resolución Suprema N.° 100-2024-PCM; y, de la otra parte, **IMPERATIVE PERU S.A.**, en adelante **IMPERATIVE PERU**, con Registro Único de Contribuyente N.° 20613029401, con domicilio legal en la Carretera Tambopata, Km 1.5., distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, debidamente representada por su Apoderada señora **LUCY JAYNE DABLIN**, identificada con Carné de Extranjería N° 001500234, conforme la Partida N.° 11181652 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios; las que de manera individual se identificarán como **PARTE** y en conjunto como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL MIDAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: (i) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, (ii) agricultura y ganadería, (iii) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, (iv) flora y fauna silvestre, (v) recursos hídricos, (vi) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y (vii) infraestructura agraria.

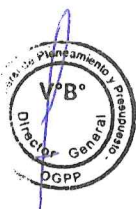
- 1.2. **IMPERATIVE PERU** es una empresa peruana que tiene como objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con el diseño, propiedad, operación y optimización de proyectos de carbono, los cuales incluyen (i) el aprovechamiento sostenible, (ii) agricultura, (iii) forestación y reforestación con o sin fines maderables, y (iv) ganadería

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.6. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 2.7. Decreto Supremo N° 012-2024-MINAM, que aprueba la Política Nacional: Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoLucy Dablin
Gerente General
INTERACTIVE PERÚ S.A.

- 2.8. Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10. Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto promover acciones conjuntas de cooperación entre **LAS PARTES** a fin de que las entidades, respetando su autonomía y en el marco de la normatividad vigente, articulen esfuerzos, complementen capacidades para promover el desarrollo sostenible del sector agrario y riego.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Articular esfuerzos para la identificación de líneas de trabajo de interés común que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, y de conformidad con las funciones que por Ley les corresponde, pudiendo ser materializados a través de la celebración de Convenios Específicos.
- 4.2. Promover mecanismos de articulación público – privada para desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente **CONVENIO** y en especial, aquellas vinculadas a la promoción agraria y riego.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado por **LAS PARTES** a través de la suscripción de la Adenda respectiva; para tal efecto, se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de su objeto.

Los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente **CONVENIO** los asume cada **PARTE**, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



LAS PARTES convienen en que los aspectos relacionados con la identificación, propuesta de actividades y proyectos específicos, para la implementación del presente instrumento, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada conforme a continuación se detalla:

Por **EL MIDAGRI** : El/La Director/a de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA

Por **IMPERATIVE PERU** : El/La Gerente/a General



Los coordinadores son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente **CONVENIO**. Todo cambio en la designación de los/las coordinador/as debe ser comunicado obligatoriamente a la otra **PARTE** por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 8.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos en los que se establecerán su objetivo, duración, financiamiento, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normativa vigente, preferencias en la tramitación, preferencia de trabajadores, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad y/o contravenir las competencia de **LAS PARTES**.
- 8.2. Los Convenios Específicos forman parte del presente **CONVENIO**, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente **CONVENIO** hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o, podrá resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO** es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente **CONVENIO** y forma parte de este.

La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES**, la que debe ser solicitada y sustentada por la **PARTE** interesada antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

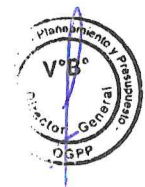
El presente **CONVENIO** puede ser resuelto en los siguientes casos:

- 10.1. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- 10.2. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO** debe comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoLucy Dablin
Gerente General
IMPERATIVE PERU S.A.

- 10.3. Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- 10.4. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente **CONVENIO**, en cuyo caso la **PORTE** afectada debe comunicar por escrito a la otra su decisión de resolverlo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a los domicilios señalados por **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del **CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de tal resolución, derivados del presente **CONVENIO**, los que deben ser culminados por la parte encargada de su ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles. caso contrario las comunicaciones y/o notificaciones surtirán efecto en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del **CONVENIO**, este no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En caso de operar la resolución del **CONVENIO** por libre separación de conformidad con el numeral 10.1 de la Cláusula Décima, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Lucy Dablin
Gerente General
IMPERATIVE PERÚ S.A



armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente **CONVENIO**.

Para tal efecto se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación a la negociación.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días hábiles de iniciado el trato directo, o quince (15) días hábiles de notificada la invitación para iniciar el trato directo sin que haya respuesta; **LAS PARTES** podrán recurrir a la conciliación.

No obstante, si no hubiese respuesta a la invitación del trato directo o no fuese posible notificar por los medios previstos para tal efecto, la parte solicitante podrá recurrir al arbitraje.

- 15.2 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este **CONVENIO** que no hayan podido resolverse conforme el numeral 15.1 de la Cláusula Décimo Quinta del presente **CONVENIO**; serán resueltas de forma definitiva mediante Arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 **LAS PARTES**, a través del presente **CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 16.2 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente **CONVENIO**.
- 16.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

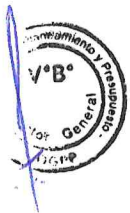
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente **CONVENIO**, tiene carácter confidencial y no pueden ser dadas a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsable **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente **CONVENIO**.

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, a excepción de aquella información que sea de dominio público o de acceso público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente **CONVENIO** y para tomar las medidas correctivas que establezca la normativa correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente **CONVENIO** en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente **CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos y originales, en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de DICIEMBRE del año 2024.


ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
MIDAGRI

LUCY JAYNE DABLIN
Apoderada
IMPERATIVE PERU

